Año de 1882. Viernes 8 de Diciembre Núm. 149.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demàs pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(*Gaceta del 7 de Diciembre de* 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 73.

Vigilancia.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid con fecha de ayer me comunica el siguiente telégrama:

Un individuo titulándose Conde Alfredo de Bethlen, oficial de húsares y agregado militar á la legacion de Austria en Bruselas, ha recorrido algunas Capitales de provincia entre otras Barcelona y Madrid, cometiendo repetidas estafas proponiéndose continuarlas en otras segun aviso de la legacion de Austria en esta Corte.

Sus señas son,

Jóven rubio, de una estatura mas que regular, lleva bigote, no habla español, mal el francés, el aleman con un acento especial, viaja con un billete de circulacion al nombre indicado.

Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que en el caso de presentarse en la provincia de su digno mando sea detenido y remitido á esta Córte á mi disposicion.

En su consecuencia encago á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndole á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Segovia 4 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Impuestos me órdena la insercion de la siguiente

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 de Setiembre último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Direccion general sobre revocacion de las órdenes ministeriales de 15 de Abril de 1873 y 2 de Mayo de 1874, que exceptuaron del pago del impuesto transitorio los azúcares elavorados en las colonias agrícolas, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos y relativo á la exencion del impuesto transitorio que disfrutan los azúcares peninsulares que se producen en las colonias agrícolas:

Resultando de sus antecedentes que habiéndose dispuesto en órden ministerial de 15 de Abril de 1873, confirmada por otra de 2 de Mayo de 1874, que la produccion de azúcar comun ó refinado que se obtenga de los terrenos y fábricas que se hallen en el disfrute de los beneficios que concede la Ley de 8 de Junio de 1868, está exento del pago de derechos transitorios establecido por el apéndice letra F de la Ley de 26 de Diciembre de 1872, la Direccion general, en 4 de Mayo de 1878, promovió este expediente con objeto de venir en conocimiento de si la concesion otorgada en dichas órdenes ministeriales era contraria á las leyes, y debian ó nó, en su consecuencia, revocarse en la forma que fuese oportuna; Y estimando la Direccion que la duda propuesta procedia se resolviese en sentido afirmativo, y consignándose en el expediente, sin embargo, que esto no debiera hacerse sin oir al Consejo de Estado, por cuanto con su audiencia fué declarada la excepcion, se pasó el asunto á informe de este Consejo. La Seccion de Hacienda, que como ponente habia de redactar el proyecto de consulta, creyó conveniente que, tratándose de la revocacion de dichas dos órdenes ministeriales, se acompañaran los expedientes que las produjeron, así como que se oyera á la Direccion general de lo Contencioso, por ser asunto de su especial competencia. Aceptados por V. E., y unidos ambos expedientes, la Asesoría general informa manifestando:

1.° Que procede derogar las órdenes del Gobierno de la República citadas y declarar á la vez que las colonias agrícolas, á las que están concedidos por autoridad competente los beneficios de la Ley de 3 de Junio de 1868, están exentas del impuesto transitorio sobre el azúcar de produccion nacional, en lo que respecta al consumo de este artículo que en ellas tenga lugar, pero no en la del que extraigan para consumirlo en otros puntos.

Y 2.° Que V. E. es competente para hacer dicha derogacion y la declaracion que se interesa en el número anterior si los estima acertados. En cuyo estado se ha servido V. E. mandar de nuevo el expediente á informe de este Consejo. No ha visto el mismo confirmada, como presumió la Seccion de Hacienda, en los expedientes que produjeron las órdenes de 1874 y 1873, la especie que en el presente se consignó de que la exencion que se trata de derogar había sido concedida con audiencia del Consejo. En dichos expedientes se vé únicamente que aquellas órdenes fueron acordadas á propuesta de la Direccion general del ramo.

Y en cuanto al considerando de la órden de 1873, en que se expone que la doctrina segun la cual el azúcar que se produce en las colonias agrícolas está exento del pago de

…certas del Colegio Electoral, copias certificadas por el Presidente y los Interventores de la mesa, de los electores que hubieren votado, con su respectiva numeracion y resúmen de votos obtenidos por los Candidatos; remitiendo al Sr. Gobernador Civil de la provincia, en el mismo dia, ó antes una copia de esa lista debidamente autorizada para su publicacion en el Boletin con arreglo al artículo 92, con la observancia en caso necesario, de lo determinado en los arts. 93, 94, 95 y 96 de dicha Ley.

Fijado asi el procedimiento hasta terminada la votacion, solo resta advertir á esta Comision, que el escrutinio general, ha de tener lugar en las casas Consistoriales de la Capital, el dia 20 del actual, segun se previene en la disposicion 8.ª de la circular de 13 de Octubre, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 97 de la Ley Electoral de Diputados á Córtes, donde deberán concurrir los Interventores designados por las mesas, á tenor de lo dispuesto en el art. 91 provistos del acta de votacion de su Seccion y credencial que les autorice como representantes de ella el referido dia 20 y hora de las diez de la mañana en que deberá dar principio aquella operacion.

Tales son las observaciones que deben tenerse muy presentes en el procedimiento electoral para las de Diputados Provinciales, teniendo á la vista además el Boletin Oficial extraordinario núm. 108 correspondiente al 4 de Setiembre último, el núm. 126 del dia 16 de Octubre ya citado, y número 145 correspondiente al 29 de Noviembre.

Segovia 2 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José María de Ochoa.—El Secretario, Juan Rivas.

Alcaldía de Chañe.

D. Aureliano Cuesta Martin, Alcalde del pueblo de Chañe y Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos.

Hago saber: Que para el dia 27 del próximo mes de Diciembre, segun acuerdo tomado en sesion del dia 18 del corriente, en junta de asociados, se dará principio por una comision nombrada de entre los vecinos y pueblos comuneros, que componen la citada comunidad, al deslinde y coteo de los bienes y montes que á la misma pertenecen Y á fin de que los interesados en él y dueños de fincas colindantes, tengan conocimiento del acto, se hace público en la inteligencia que las reclamaciones que se hagan no serán oidas hasta el dia en que se termine y quince despues, debiendo el que la presente hacerlo en legal forma ante esta Presidencia, pasado dicho plazo sin verificarlo ninguna será atendida dando por válido cuanto se practicase por la Comision.

Chañe 27 de Noviembre de 1882. —El Alcalde Presidente, Aureliano Cuesta.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

ANUNCIO.

En la ganadería que guarda Ignacio Rodriguez, ha aparecido un macho cabrio negro, de 4 años, cornijunto, sin hierro, tiene en la oreja izquierda horquilla y en la derecha remisaca en la parte superior y muesca en la inferior.

El interesado se presentará á recogerle y pagar los gastos que haga, en el término de 15 dias, pasados estos se venderá en público y la cantidad que valiere se tendrá en depósito en la de este Ayuntamiento por un año, sí en este tiempo no se presentase dueño, se agregará á fondos municipales.

Riofrio de Riaza 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Apolinar Serrano.

PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real núm. 24, frente San Martin,

Ofrece á su clientela, un buen surtido de paños de manteos y capas, tricós, trajes de paten para caballeros, bayetas en todas clases y colores, chalecos de Bayona, lienzos y demás géneros de su establecimiento á precios muy arreglados.

Al anochecer del dia 3 del actual, desapareció un pollino de la Feria de Turégano y de la propiedad de Genaro Callejo, vecino de Valseca, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo negro brago, alzada seis cuartas poco más ó menos, tiene el gatillo torcido al lado izquierdo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar à su dueño, quien dará una gratificacion.

Necesitándose un Conserje en el Círculo de Sepúlveda de nueva creacion, todo el que quiera desempeñar dicho cargo puede dirigir sus proposiciones al Señor Presidente hasta el 25 del actual.

Imprenta de Ondero, Juan Bravo, 42.

Provincia de Segovia.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes de la fecha.*

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. Trigo. HECTÓLITROS. Pts. Cts.	Cebada Peset. Cs	Centeno. Peset. Cs	Maiz Peset. Cs	Garbanzos KILÓGRAMOS Peset. Cs	Arroz Peset. Cs	CALDOS. Aceite LITROS. Peset. Cs	Vino Peset. Cs	Aguardiente Peset. Cs	CARNES. Carnero KILÓGRAMOS. Peset. Cs	Vaca Peset. Cs	Tocino Peset. Cs	PAJA. De trigo KILÓGRAMOS Peset. Cs	De cebada Peset. Cs
Cuellar	21,62	13,51	12.61	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1.00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva	23,31	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	20,26	13,66	13,66	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	1 57	0,04	0,04
Sepúlveda	20,66	13,51	13,51	»	0,80	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0.79	1,50	»	0,02
Segovia	23,58	15,79	15,33	»	0,63	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,87	0,03	0.10
TOTALES	109.43	71,12	69,76	»	3,52	3,34	5,45	2,01	4,74	3,19	5.59	8 01	0,14	0,23
Precio medio general en la provincia.	21,88	14,22	13,95	»	0,70	0,66	1,09	0,40	0,94	1,06	1,11	1 60	0,03	0.04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	23	58	Segovia.
	Idem mínimo	20	26	Riaza.
Cebada	Idem máximo	15	79	Segovia.
	Idem mínimo	13	55	Cuellar y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Noviembre de 1882.—V.º B.º El Gobernador interino, Antonio María Doz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.